

recho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de 1 de enero de 1972, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/76, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente Sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director General de Mutilados.

**4139** *ORDEN 111/02273/1984, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Torres Rodríguez viuda de don Juan Villalón Piqueras.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña Angeles Torres Rodríguez, viuda de don Juan Villalón quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 28 de enero de 1981, se ha dictado Sentencia con fecha 27 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de doña Angeles Torres Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 28 de enero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de la Guardia Civil.

**4140** *ORDEN 111/02274/1984, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raúl Real Jordá.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Raúl Real Jordá quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de

13 de marzo de 1981, se ha dictado Sentencia con fecha 10 de julio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y desestimamos el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raúl Real Jordá, en su propio nombre y derecho; contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de marzo de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones. Resolución que declaramos conforme a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**4141** *ORDEN 111/02275/1984, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Vergara Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan José Vergara Fernández quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de junio de 1981 se ha dictado Sentencia con fecha 10 de julio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorre-mochea Aramburu, en nombre y representación de don Juan José Vergara Fernández, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de junio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual, será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**4142** *ORDEN 111/02276/1984, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Palmira Rodríguez Fernández (viuda de Paulino Sánchez Suárez).*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña Palmira

Rodríguez Fernández quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1981, se ha dictado Sentencia con fecha 28 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Palmira Rodríguez Fernández, viuda de don Paulino Sánchez Suárez, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1981, la que dejamos sin efecto como no ajustada a Derecho, en el particular referente al reconocimiento de cinco trienios como de proporcionalidad seis que debe ser rectificado en el sentido de que los ocho trienios que se le han reconocido al fallecido señor Sánchez, deben ser todos ellos de proporcionalidad diez, condenando a la Administración a ello, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**4143** *ORDEN 111/02278/1984, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Herrero Rubio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Fernando Herrero Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 (Orden del 5) de marzo de 1981, se ha dictado Sentencia con fecha 11 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Herrero Rubio contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 (Orden del 5) de marzo de 1981 en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su disconformidad a Derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; determinando como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

**4144**

*ORDEN 111/02280/1984, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Márquez Expósito.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Miguel Márquez Expósito, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de octubre de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 6 (Orden del 8) de octubre de 1981 se ha dictado Sentencia con fecha 25 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Márquez Expósito contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de octubre de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 6 (Orden del 8) de octubre de 1981 en cuanto por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al recurrente, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal empleo el de Teniente, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**4145** *ORDEN 111/02279/1984, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino González Álvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Secundino González Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 15 de abril de 1982, se ha dictado Sentencia con fecha 9 de julio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino González Álvarez contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 15 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 25 (Orden del 26) de mayo de 1981 en cuanto por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al recurrente, se determinó que éste, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, en cuanto a dicha determinación y sus consecuencias; fijando como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»